



Información de operaciones relevantes

¿Una obligación que se cumple?

Colegio de Contadores Públicos
de México



Afiliado al
IMCP

C.P.C. David Vanegas Cortés

INTRODUCCIÓN

A casi cinco años de la eliminación de la obligación de presentar el dictamen fiscal, al mismo tiempo entró en vigor la obligación de informar a las autoridades fiscales cierta información “relevante” con motivo de las operaciones celebradas por los contribuyentes y que, a su vez, dichas operaciones eran reveladas en el dictamen fiscal que presentaban los contribuyentes obligados, como: monto de ingresos acumulables, valor del activo, número de trabajadores (por lo menos 300), donatarias autorizadas, fusiones y escisiones, etcétera.

Desde luego, desde sus orígenes tuvo diversas complicaciones su cumplimiento, sobre todo porque no se publicó en tiempo la forma oficial para la presentación de la información en los

formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el presente artículo estaremos comentando la evolución que ha sufrido el cumplimiento de dicha obligación hasta la actualidad conforme a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2019 (RMF-19).

CRONOLOGÍA

Exposición de motivos-Poder Ejecutivo

En términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo está facultado para proponer la iniciativa de leyes o decretos. Tratándose



C.P.C. David Vanegas Cortés

Integrante de la Comisión Fiscal 2 del Colegio de Contadores Públicos de México.

de empréstitos, contribuciones o impuestos deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y, posteriormente, en la Cámara de Senadores.

En este orden de ideas, el Poder Ejecutivo, en su iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) y del Código Fiscal de la Federación (CFF), señaló lo siguiente:

Con el objeto de que la administración tributaria ejerza sus funciones de manera efectiva y eficiente, es fundamental que cuente con información relevante de manera oportuna, por lo que, considerando la eliminación del requisito de presentar dictamen formulado por contador público, mediante el cual determinados contribuyentes proporcionaban a la autoridad fiscal información sobre distintos rubros, es necesario que la autoridad supla parte de dicha información a través de solicitudes que haga a los contribuyentes.

Por lo anterior, se propone incluir el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a la información que deben presentar los

contribuyentes en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales en un plazo de treinta días posterior a que se hayan celebrado las operaciones en ellas señaladas.

Publicación de la “obligación” en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Así las cosas, el artículo 31-A del CFF quedó publicado de la siguiente forma:

Artículo 31-A. Los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

Conforme a lo anterior, se estableció una obligación a los contribuyentes de presentar información, aparentemente “a discreción de la autoridad”, a través de una forma oficial dentro de los 30 días siguientes posteriores a la celebración de las operaciones que sean señaladas en la forma oficial.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como se puede observar, el artículo incorporado al CFF quedó abierto a presentar información “incierta” e “inexacta” por parte de los contribuyentes obligados, por lo que fue sujeto a interposición de medios de defensa.

Al respecto, se emitió, entre otras, la siguiente tesis aislada, como sigue:

Época: Décima Época

Registro: 2013391

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

Libro 38, Enero de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa, Común

Tesis: 2a. CXLIV/2016 (10a.)

Página: 797

INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES. EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- El artículo citado establece que los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebraron. Ahora, si bien de su interpretación se advierte que prevé una cláusula habilitante a través de la cual el legislador facultó a la autoridad administrativa para emitir la forma oficial y las reglas a través de las cuales se señale la información relativa a las operaciones que efectúen los contribuyentes, lo cierto es que de **su texto no se advierte algún parámetro que sirva de base para delimitar la actuación de la autoridad porque no contiene elemento alguno que permita definir**, aunque sea de manera genérica, **a qué tipo de información se refiere, ni mucho menos qué tipo de operaciones deberán reportarse, pues ni siquiera se establece si se refiere a información contable, a algún aspecto de operaciones relacionadas con enajenaciones, de ingresos, egresos, o incluso aquellas que excedan un monto determinado;** aún más, no se refiere a la palabra "relevantes"; de

ahí que el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, en la porción normativa indicada, viola los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

En la tesis antes transcrita resaltan algunas imprecisiones que establece la norma en comento, por lo que la autoridad se hizo valer de otras disposiciones fiscales para dar a conocer la información que estaría requiriendo con motivo de la obligación establecida en el artículo 31-A del CFF.

ACTUALIDAD (2019)

Ley de Ingresos de la Federación para 2019

Ahora bien, en aras de que los contribuyentes puedan dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 31-A del CFF para el ejercicio fiscal 2019, en la LIF se estableció lo siguiente:

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado

a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

En este sentido, mediante el Anexo 1-A de la RMF-19 del rubro "Trámites Fiscales", se establece lo siguiente:

230/CFF Informe de Operaciones Relevantes (Artículo 25, fracción I de la LIF)
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que realizaron operaciones en el ejercicio inmediato anterior por las que se encuentren obligados a presentar la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (Artículo 25, fracción I de la LIF)".
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo con sello digital.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el último día de los meses de mayo, agosto, noviembre del ejercicio correspondiente o de febrero del siguiente ejercicio.
Requisitos: No se requiere presentar documentación
Condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con e.firma o Contraseña. • Utilizar el aplicativo de la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (Artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación)"
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Art. 25 LIF; Regla 2.8.1.16. RMF.

En relación con lo anterior, la regla miscelánea 2.8.1.16. señala lo siguiente:

2.8.1.16. Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 25, fracción I de la LIF, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (artículo 25, fracción I, de la LIF)", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2019
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2019
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2019
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2020

Para tales efectos, deberá observar lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF "Informe de Operaciones Relevantes (artículo 25, fracción I, de la LIF)" contenida en el Anexo 1-A.

No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros por contador público, en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

CFF: 52, LIF: 25, LISR: 7.



CASIA CREACIONES

Un contador te está leyendo anúnciate

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904

En adición a lo anterior, el SAT ha dado a conocer en su página de internet las “Preguntas frecuentes de la forma oficial 76” (25 preguntas a la fecha) para una mayor orientación a los contribuyentes que deben cumplir con dicha obligación.

CONCLUSIÓN

La información que requiere ser presentada por los contribuyentes se encuentra agrupada de la siguiente forma:

Anexo	Información
I.	Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del ISR vigente
II.	Operaciones con partes relacionadas
III.	Participación en el capital o residencia fiscal
IV.	Reorganización y reestructuras
V.	Otras operaciones relevantes

En este sentido, vale la pena revisar si los contribuyentes personas físicas y/o morales se ubican en alguno de los supuestos señalados en las disposiciones fiscales antes comentadas y cumplir con la obligación establecida en el artículo 31-A del CFF, ya que en caso de no cumplir con dicha obligación, la multa por su incumplimiento asciende de \$154,800.00 a \$220,400.00.

Finalmente, en nuestra opinión, y con base en una interpretación sistemática de las disposiciones fiscales antes citadas, la declaración a la que hemos hecho referencia (sea requerida por la autoridad fiscal o sea presentada de forma espontánea) podrá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación realizada por la autoridad o tenerse por cumplida la obligación cuando dicha información sea presentada por el contribuyente sin que medie sanción económica alguna. 